

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1984), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10675 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «S. A. Taber» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y artificiales discontinuas y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Taber» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y artificiales discontinuas y la exportación de tejidos, autorizado por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Taber», con domicilio en Barcelona-37, calle Lauria, 104, y N. I. F. A-08-073190, en el sentido de incluir en los productos de exportación los siguientes:

I. Terciopelos de fibras textiles sintéticas discontinuas, posición estadística 58.04.18.

II. Terciopelos de fibras artificiales discontinuas, posición estadística 58.04.78.2.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingán de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10676 *ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 21.273/79, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 28 de mayo de 1981, interpuesta por «Banco Meridional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 21.273/79, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de mayo de 1981, interpuesta por el «Banco Meridional, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 38.885/81, interpuesta por la Entidad mercantil «Banco Meridional, S. A.», contra sentencia dictada en 28 de mayo de 1981 por la Sala Jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, sobre gestión de fondo de inversión mobiliaria, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia

apelada por su conformidad al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10677 *ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo número 42.893 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de enero de 1982, por don Gabriel Bermúdez Castillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.893 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Gabriel Bermúdez Castillo como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 28 de enero de 1982, referente a concurso para proveer plaza de Corredor de Comercio en Sevilla, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Bermúdez Castillo, contra las resoluciones:

Del Ministerio de Economía y Comercio de 23 de septiembre de 1981.

De la Dirección General de Política Financiera, de 2 de octubre de 1981; y

Del Ministerio de Economía y Comercio, de 28 de enero de 1982, esta última desestimatoria de los respectivos recursos ordinarios administrativos contra las primeras formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10678 *ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas, con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 241/83, interpuesto contra resolución de fecha 18 de junio de 1982 por don Jesús Sancho Ortega.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 241/83 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre don Jesús Sancho Ortega como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de junio de 1982, sobre derecho a percibir indemnización por residencia, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1984, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido a nombre de don Jesús Sancho Ortega, frente a resolución de 18 de junio de 1982, de la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía y Comercio, por la que se deniega su solicitud de derecho a la indemnización por residencia al prestar sus servicios en la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Las Palmas, como contratado administrativo, a cuya resolución se contrae la litis, y en consecuencia debemos anular y anulamos la misma por no estar ajustadas a derecho, reconociendo el derecho del recurrente a la citada indemnización. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10679

ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, fecha de 28 de noviembre de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, fecha de 28 de noviembre de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 330 de 1977, en su día promovido por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de julio de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1966,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 28 de noviembre de 1980, en el recurso número 330 de 1977, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 7 de julio de 1977, el cual había confirmado en alzada el dictado anteriormente por el Tribunal Provincial de Burgos con fecha 30 de diciembre de 1975 en la reclamación número 149 de 1975, sobre cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

10680

ORDEN de 8 de marzo de 1984 acordando la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 13 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.944, interpuesto por doña Dolores Navarro Albert, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.944, interpuesto por doña Dolores Navarro Albert, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1966, y que interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, ha sido admitido, en un solo efecto, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia apelada, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Dolores Navarro Albert, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981, que, a su vez, confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de 30 de abril de 1980, y la liquidación practicada en concepto de Contribución Territorial Urbana con el núme-

ro E014090/78 contra la recurrente por razón del inmueble sito en el número 288 de la avenida de Burjasot, de Valencia, debemos declarar y declaramos que tal liquidación y resoluciones no son conforme a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, debiendo proceder la Administración a practicar una nueva liquidación por los mismos conceptos, de conformidad con los criterios señalados en el penúltimo considerando de esta sentencia. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

10681

ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se nombra el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al Concurso de Prensa de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1983.

Ilmo. Sr.: A las trece horas del día 5 de enero de 1984 finalizó el plazo de admisión de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1983, convocado por el Servicio Nacional de Loterías por Resolución de fecha 29 de mayo de 1983, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 8 de julio, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 14 de septiembre.

En su virtud, y de acuerdo con la base 7.ª de la convocatoria y a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al Concurso de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1983, convocado por el Servicio Nacional de Loterías.

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Gómez Gutiérrez, Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales:

Ilustrísima señora doña Magdalena Aznárez Torralvo, Directora Técnica del Departamento de Prensa de los Medios de Comunicación Social.

Ilustrísimo señor don Juan Tapia Nieto, Jefe del Gabinete de Información y Relaciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimo señor don Juan Tapia Nieto, Jefe del Gabinete de Información y Relaciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.

Don José Abril Sánchez, Adjunto a la Jefatura de Programas Informativos no diarios de Televisión Española.

Don Fernando Azcárate Román, Jefe de la Sección de Administración del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Don José Altabella Hernández, Profesor de la Universidad Complutense.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Juan Moreno Parody, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Don Ángel López Hurtado, Jefe de la Sección de Rifas, Tómbolas y Juegos del Servicio Nacional de Loterías.

Don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Don Carlos Rodríguez Carrera, Secretario del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías.

Adjunto a la Secretaría: Don Juan Ramón Pérez Las Clotas.

Segundo.—Los miembros de este Jurado tendrán derecho a percibir, por asistencias a Juntas, un máximo de 1.155 pesetas el Presidente y el Secretario, y cada uno de los Vocales 48 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

10682

ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cápsulas Metálicas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiadas,